

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines colocados convenientemente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PUNTA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante esaiud.

(Gaceta del día 15 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El funesto vicio del juego, verdadera plaga que destruye las rectas costumbres, que tan necesarias son para el engrandecimiento de los pueblos, ha sido objeto constante de la atención del legislador, y para la salubre represión de aquél, se han dictado diferentes disposiciones que, considerando el juego como delito, han sancionado penas para el castigo del mismo.

El art. 358 del vigente Código penal castiga á los jugadores y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar con las penas de arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas, y en caso de reincidencia con las de arresto mayor, en su grado máximo; á prisión correccional, en su grado mínimo, y doble multa, siendo á la vez castigados los jugadores que concurren en las casas referidas con las penas de arresto mayor, en su grado mínimo, y multa de 125 á 1.250 pesetas, y en los casos de reincidencia con las de arresto mayor y doble multa.

El art. 359 de dicho Código castiga con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas á los empresarios y expendedores de billetes de lotería ó rifa no autorizadas, considerándose además como estafadores si en el juego ó rifa usaron de medios fraudulentos para asegurar la suerte.

Si el respeto á la ley, á la cual todos debemos rendir tributo, no fuera bastante para desterrar de entre nosotros el pernicioso vicio del juego, las lamentables consecuencias que de esa pasión suelen ocasionarse, serían motivo más que suficiente para mirar con horroroso espanto la terrible ofuscación de que son víctimas los apasionados por el juego.

La ruina de las familias, la per-

turbación de la vida social, y hasta el camino del crimen, á todo eso puede conducir con su fuerza demoleadora tan execrable vicio.

Ya por la defensa de los principios del derecho y de la justicia, y ya también por la debida protección que legítimamente se merecen los intereses sociales, no puedo menos de recordar las disposiciones transcritas, las cuales estoy dispuesto á hacer respetar y cumplir en estricta observancia del espíritu y letra de la ley.

Así, pues, y en cumplimiento de los deberes que me imponen el artículo 20 y siguientes de la ley Provincial, he dispuesto:

1.º Que por todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad, prevengan, y en su caso persigan, por todos los medios que tienen á su alcance, cualquier transgresión de las leyes prohibitivas de juegos ilícitos. Y les ordeno, que sin excusa ni pretexto alguno, pongan á los contraventores á disposición de la autoridad judicial.

2.º Asimismo prevengo á dichos funcionarios y agentes de mi autoridad que prohíban, tanto en los periodos de ferias, en los diversos pueblos de esta provincia, como en las épocas ordinarias, las rifas no autorizadas por la ley, cualquiera que sea la clase de aquéllas.

De la cultura de los habitantes de esta ciudad y su provincia, y del respeto que constantemente han demostrado al principio de autoridad, espero que han de ayudarme para hacer efectivas las prevenciones que dejo dictadas, ya que todas ellas se inspiran en un salubre principio de recta justicia y en la defensa de los intereses de las familias, cuya tranquilidad queda garantizada con el apartamiento de las casas de juego de todos los ciudadanos.

Ruego muy encarecidamente á todos los funcionarios del Poder judicial, que me presten su eficaz concurso para el cumplimiento estricto de lo que se dispone en esta circular, y por cuya cooperación recibirán la gratitud de los habitantes de esta provincia y mi sincero reconocimiento.

León 14 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

ANUNCIO

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.ª Ana María Vidales Valdorrey, para Zambróns, con la dotación de 500 pesetas.

D. Froilán Fernández Mata, para Los Ombúas, con 500 pesetas.

D.ª Consolación Antólo Palacios, para Antoñán del Valle, con 400 pesetas.

D.ª Rosa de Herrera y Collado, para Santibáñez de Valdeiglesias, con 400 pesetas.

D. Regala Fernández González, para Otero y Morales, con 400 pesetas.

D. Bernardo Arias y Arias, para Perdeda del Rio, con 375 pesetas.

D. Agustín Morán Vizcayo, para Sollamas, con 312,50 pesetas.

D. Sixto García y Garrea, para Oucua, con 312,50 pesetas.

D. Alvaro Otero González, para Cimanes de la Vega, con 312,50 pesetas.

D. Martín Fidalgo Martínez, para Villabre, con 275 pesetas.

D. Santiago Gutiérrez Alvarez, para San Román, con 125 pesetas.

D. Juan Fernández Prado, para Barrio de las Ollas, con 125 pesetas.

D. Basilio Martínez Llamazares, para Villarente, con 125 pesetas.

D. Gregorio Alvarez Carnero para Viñayo, con 125 pesetas.

León 12 de Octubre de 1903.

El Gobernador-Presidente,
Esteban Angresola

El Secretario,
Manuel Capelo

D. ESTEBAN ANOBEOLA Y BALLESTER, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que figurando en el plan de caminos vecinales considerados como preferentes en esta provincia el de la Estación de Magaz á Sopena, ha acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Septiembre último y 3 del actual, abrir las dos informaciones públicas, que se celebra-

rán á la vez, sobre utilidad de dicho camino y conveniencia del mismo, bajo el punto de vista de los intereses generales y municipales, señalando un plazo de cinco días para oír las observaciones que se hagan por los vecinos, advirtiendo, al propio tiempo, que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 13 de Octubre de 1903.

Esteban Angresola

Hago saber: Que por D. Victor Tejerías, vecino de Huelde, Ayuntamiento de Salamá, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Esla, que, aprovechados en un salto útil de un metro, producirán la energía necesaria que ha de emplearse como motor en un molino harinero que piensa establecer en las proximidades del citado pueblo de Huelde; acompañando á aquélla el proyecto respectivo que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

León 14 de Octubre de 1903.

Esteban Angresola

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DEL 10 DE OCTUBRE DE 1903

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesión, á las doce, con asistencia de los Sres. Alvarez Miranda, Barthe, Hidalgo, Franco, Dueñas, Argüello, Jolie, Fernández Balbuena, Latus y Berjón, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Salayeron y pasaron á las Comisiones varios asuntos para el día siguiente.

El Sr. Presidente manifestó que estaban sobre la mesa todos los antecedentes que la Diputación ha podido reunir, comunicaciones y telegramas mediadas entre el Excelentísimo Sr. Ministro de agricultura y la Diputación, relativos á la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

Pidió la palabra el Sr. Hidalgo pa-

ra manifestar que se trataba de un asunto muy importante y delicado, y cibia conveniente que todos estos datos pasasen á la Comisión de Fomento para que los estudiase con toda urgencia, y propusiera lo conveniente y provechoso para los intereses provinciales, y que podía hacerse un telegrama al Sr. Ministro indicándole que la Diputación resolvería el lunes próximo el asunto, y comunicaría telegráficamente la resolución.

El Sr. Argüello hizo presente que el asunto demandaba mucha urgencia y podía resolverse desde luego para evitar todo perjuicio.

En el mismo sentido se expresó el Sr. Dueñas.

El Sr. Argüello excusó la asistencia de los Sres. de Miguel, Eguigarray, Colinas, Garrido, Bello, Alonso, Sánchez Fernández y Rodríguez, siendo admitidos las excusas en votación ordinaria.

En seguida, volvió á tratarse de los caminos vecinales, se acordó que pasen todos los antecedentes á la Comisión de Fomento: que se dirija un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura participándole que la Diputación resolverá el lunes próximo el asunto y le comunicará la resolución por telégrafo.

Se acordó completar la Comisión de Fomento con los Sres. Argüello, Hidalgo y Dueñas, y la del Gobierno y Administración con los Sres. Barjón y Franco.

E. S. Barjón preguntó á la Presidencia qué medidas había tomado la Comisión provincial en la proposición por él presentada, respecto á las Zonas neutrales. Le contestó el Sr. Presidente que se enteraría y daría cuenta de lo que hubiese al Sr. Diputado.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalándose para el orden del día de la del lunes el dictamen sobre caminos vecinales y demás asuntos.

León 12 de Octubre de 1903.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por Real decreto de 15 de Septiembre último ha sido creada la Inspección provincial de Hacienda, la cual tiene por objeto, entre otras funciones, el descubrimiento de las ocultaciones en las fuentes de tributación que afectan á las contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados; habiendo sido nombrados por Real orden de 26 del citado mes, Inspectores para ejercer dichas funciones en esta provincia, D. Manuel Diaz de Liedo, D. Toribio Rodríguez Corredera y D. Victorino Viver Sancha, Oficiales de 2.ª, 3.ª y 5.ª clase, respectivamente, de cuyos cargos han tomado posesión con fecha 1.ª del actual.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, interesando á las autoridades de esta provincia les faciliten los auxilios necesarios para el mejor desempeño del cargo que les está encomendado.

León 15 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

ANUNCIO de las operaciones peritales de demarcación que, previo las de reconocimiento, empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número expediente.	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
24 de Octubre de 1903	Encarnación	Hulla	2.739	Campolhermoso	La Vecilla	D. Justo Vial González	Naredo de Fenar.	No tiene.	San ignora.
25	Amistad	Hierro y otros	2.660	Aviados	Valdepiéligo	J. Julián Itáñez de Aldaco	Lequeitio (Vizcaya)	Idem.	Idem.
26	Casualidad	Cobre y otros	2.661	Nocedo y Villarasil	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
27	La Cruzada	Hulla	2.711	Masca de la Verbena	Idem.	D. Melquiades García	Lacra	Idem.	Idem.
27	Ampliación á la Cruzada	Idem.	3.038	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
28	Pilar	Hierro y otros	2.944	Correcillas	Idem.	D. Pedro Vega Alonso	Alcudo	Idem.	Idem.
29	Lora Ederre	Hulla	3.015	Aviados é idem.	Idem.	Ramón Aguilár	Pola de Gordón	Idem.	Idem.
31	Janita	Idem.	3.106	Correcillas	Idem.	Pedro Vega	Acudo	Idem.	Idem.
2 de Noviembre de 1903	Josefa	Cobre y otros	2.733	Valdetes	Idem.	Gervasio González	León	Idem.	Rafino, n.º 245, y Nuevas
2	La Virgen del Carmen	Hulla	3.022	Idem.	Idem.	Yicene Sierra	Valdeoja	Idem.	Se ignora.
3	Demasia á Mercedes	Idem.	2.997	La Valdeveva	Matujana	Dionisio González	Naredo	Idem.	Idem.
4	Mercedes 2.ª	Idem	2.998	Idem	Idem	Ramón Aguilár	Pola de Gordón	Idem.	Mercedes, situádo en el número, y Pepita.
6	Guzman el Bueno	Oro	3.063	Idem	Idem	Colasino Duñas	Onderron (Vizcaya)	Idem.	Mercedes, Carmona
6	Paquito	Hulla	2.548	Idem	Idem	Cesáreo Duñas	León	Idem.	Nra. Sra. la Presentación, Pilar y Milegro de Guadalupe.
7	Nicanor	Idem	3.739	Idem	Idem	Vicente Miranda	Orzanga	Idem.	Se ignora.
9	Demasia á Manuela	Idem	2.737	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	La Florida.
10	Escovida	Idem	2.894	Idem	Idem	D. Rafael Chapa	Portugalete	Idem.	Gosena y La Florida.
11	Reciglo	Idem	3.836	Idem	Idem	Vicente Miranda	Orzanga	Idem.	Fermus, Aupa, Collin y Aleja-drina.
12	Cartaval	Idem	3.093	Idem	Idem	E. K. Walsh	Naredo	Idem.	Escogida.
13	Cuzasma	Idem	3.004	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	Petra, Aupa y San Félix.
13	Francisco	Idem	3.080	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	Idem.
13	Emilia	Idem	3.278	Idem	Idem	D. Francisco L. Carbón	Villamasa	Idem.	Juanita.
14		Hierro		Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	Fermia.
				Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	Se ignora.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 14 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Castañeda.

PROVINCIA DE LEÓN

Partido judicial de León

AÑO DE 1904

REPARTIMIENTO de las cantidades que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos por Contingente carcelario en dicho año

Cuota del partido: 401.192

Personal y material. 9.084,50 Cuota por persona. 1,46 5,00
Gastos generales. 11.517,80 Gastos de repartimiento 3,54

AYUNTAMIENTOS

	Cuota de contribución que paga cada Ayuntamiento		Corresponde a cada uno por gastos carcelarios	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
Armania.....	7.042	»	305	63
Carraceda.....	5.889	»	255	21
Cimanes del T. Jar.....	8.565	»	367	29
Chozas de Abajo.....	18.138	»	778	07
Cuadros.....	12.024	»	519	65
Garr. fe.....	18.439	»	790	49
Gradefes.....	45.928	»	1.974	94
León.....	79.555	»	3.433	13
Matilla de las Mulas.....	10.179	»	435	72
Matilla Mayor.....	14.028	»	605	17
Onzonilla.....	15.565	»	670	65
Rioseco de Tapia.....	8.593	»	370	99
Sariego.....	7.915	»	343	27
San Andrés del Rabanedo.....	11.344	»	488	26
Santovenia de la Valdociena.....	9.248	»	398	18
Valdefresno.....	18.888	»	818	67
Villaturiel.....	20.473	»	884	68
Valverde del Camino.....	10.818	»	398	16
Vegas del Condado.....	23.246	»	999	84
Villadargas.....	8.084	»	267	73
Villaquilambre.....	17.055	»	734	11
Villasbargero.....	23.228	»	974	42
Vega de la Fanchez.....	8.976	»	388	79
Totales.....	401.192	»	17.202	30

León 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde-Presidente, Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Por acuerdo de esta Ayuntamiento y Junta de vecinos del día 20 de Septiembre, se arrienda a venta libre las especies de vino y aguardiente, para cubrir parte del cupo de consumos, y sus recargos, en el próximo año de 1904. La primera subasta se celebrará por puja a la llana en la casa consistorial el día 25 del corriente, dando principio al acto a la una y terminando a las dos de la tarde, bajo el tipo de 1.600 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 5 de Noviembre, en el mismo punto y hora que la anterior, o en la que se admitirá posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

Quintana del Castillo 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Burón

Según me participa Cecilia del Molino, vecina de Lario, de este Municipio, en la noche del 5 del corriente han desaparecido de la cuadra de D. Aviceto N., vecino de Guardo, tres reses de la propiedad de aquella de los señas siguientes:

Una vaca, pelo abarbinado, preñada, astes espalmañas y grastadas, como viejas, y el casco largo.

Una deblana, pelo colorado encendido, asta corva y alegre, y ojera negra.

Una añaña, del mismo pelo y asta

parecido; tiene un lamparon en el cuello y otro cerca de una oreja.

Se ruega a la persona en cuyo poder se hallan lo pongan en conocimiento de su referida dueña.

Burón 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Andrés Casal.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

No habiendo ofrecido resultado la primera y segunda subastas para el arriendo a venta libre ni los encabazamientos gratuitos voluntarios de todas las especies que comprende el impuesto de consumos, sal y alcohol, de esta villa para el año próximo venidero de 1904, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se arrienda a la exclusiva por término de un año los grupos de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo y pliego de condiciones que el efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La primera subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 25 del corriente mes, y hora de diez a doce de la mañana, celebrándose bajo el sistema de pujas a la llana y siendo obligación de los que tomen parte en ella consignar previamente el 5 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Si dichos subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 1.º de Noviembre próximo venidero, a iguales horas y con las mismas formalidades, rectificándose en ella los precios de venta con arreglo al art. 297 del reglamento de Consumos; y si tampoco esta diese resultado, se celebrará

la tercera y última el día 8 del propio mes de Noviembre, a iguales horas y con idénticas formalidades, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

San Adrián del Valle 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Santiago González

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Con el fin de hacer efectivos los impuestos de consumos de sal, al-

coholos y aguardientes para el próximo año de 1904, se arrienda a venta libre, por puja a la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el tipo que determinan los derechos del Tesoro y recargos legales, el edecado de las especies de consumo ordinario en esta localidad, que con el importe asignado a cada grupo de ellas, por los indicados conceptos, a continuación se expresan:

ESPECIES	Derechos del Tesoro	Recargo municipal del 100 por 100	En 3 por 100 para obra pza y conclusión	TOTAL cada ramo
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases, muertas en fresco y saladas.....	1.668	1.668	100 08	8.426 08
Vinos de todas clases.....				
Cereales y legumbres, reducidos los primeros a trigo, centeno, cebada y avena, y las segundas a garbanzos, habas, tinos o truchas.....	1.307	1.307	78 42	2.692 42
Arroz, bacalao, aceite y jabón.....	1.112	1.112	66 72	2.290 72
Sal común.....	83	83	4 98	170 88
Aguardientes.....	1.042 50		31 27	1.073 77
	521 25	521 25	31 27	1.073 77
TOTALES.....	5.738 75	4.791 25	312 74	10.737 74

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento el día 20 del corriente mes, de las catorce a las dieciséis, siendo preciso para tomar parte en ella acreditar haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó verificado en poder de la Junta de la subasta en el acto de celebrarse, el 5 por 100 del tipo señalado, consistiendo la fianza definitiva que ha de prestar el licitador, a cuyo favor se adjudique el remate, la cuarta parte del importe del mismo, en metálico.

Si la primera subasta no diere resultado, tendrá efecto la segunda en el propio local, a las mismas horas, el día 3 de Noviembre próximo.

Valdefresno 8 de Octubre de 1903.—Claudio Martínez

Alcaldía constitucional de Maraña

En 26 de Septiembre último ha sido robada una yegua de 5 años, pelo negro, una señal blanca en el ojo, alzada muy próxima a 7 cuartas, parida, y va con un macho mular, de 4 meses y medio; son de la

propiedad de Santiago González Cascos, vecino de dicho Maraña

Se ruega a las autoridades se sirvan proceder a la busca y ocupación de citadas caballerías, y si fueran encontradas, las pongan en conocimiento de su dueño, o de esta Alcaldía, deteniendo a las personas en cuyo poder se hallen.

Maraña 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan M. Cascos.

Don Isidro Luengo Prieto, Alcalde constitucional de Valderrey

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante los próximos años de 1904 y 1905; cuya subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 25 del mes corriente, de las catorce a las dieciséis, bajo el tipo total de 5.200 pesetas, a que acciona el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo	Unidad
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Carnes.....	0,03	0,03	0,06	Kilogramo
Saladas.....	0,05	0,05	0,10	Idem
Vinos de todas clases.....	2,00	2,00	4,00	100 litros
Aguardientes.....	5,00	5,00	10,00	Idem

La licitación se verificará por puja a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abarcan, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá pres-

tar fianza consistente en la octava parte del total por que se haga la adjudicación, ó personal de suficientes garantías a juicio del Ayuntamiento.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el Reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valderrey a 9 de Octubre de 1903.—I. Luengo.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

El día 30 del actual, á las once en punto de la mañana, comenzarán en la sala capitular de este Ayuntamiento, subastas públicas para adjudicación de la ejecución de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo para este Municipio y año de 1904, con sujeción á la distribución siguiente:

Primer lote.—Carnes vacunas, lanares, cabríos y de cerda, muertas en fresco; tipo de subasta, 5.768 pesetas.

Segundo lote.—Carnes vacunas, lanares, cabríos y de cerda, en cecinas ó saladas, como bresuelos, jamones, embutidos, etc., aceites de todas clases, incluso petróleo, jabón duro y blando; tipo de subasta, 2.050 pesetas.

Tercer lote.—Vinos de todas clases, cerveza, sidra y chacolí; tipo de subasta, 10.794,40 pesetas.

Cuarto lote.—Arroz, garbanzos y sus harinas, linaza, alubias ó habas secas, lentejas, muelles ó castañas, tilos, algarrobos, pescados de mar, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y mineral; tipo de subasta, 5.150 pesetas.

Quinto lote.—Alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal; tipo de subasta, 1.580,20 pesetas.

A las especies indicadas se las exigirá íntegros los derechos de tarifa y el 100 por 100 para recargo municipal.

Las subastas se celebrarán por puja á la llana, y terminará cada una, después de que sostenida una proposición no haya quien la mejore, publicada por tres veces.

Para tomar parte en la licitación es preciso consignar el 2 por 100 del tipo en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en poder de la Junta al verificarse la subasta. El rematante garantizará el lote que le sea adjudicado con fianza neta en la décima parte del tipo de adjudicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento recobre dicho clase de fianza y la exija por el total para todos ó parte de los lotes, en cuyo caso, el rematante la prestará de esta clase.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Bañeza 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Alonso.—El Secretario, Gregorio J. Pérez.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

La Corporación que preside y Junta municipal de asociados, acordaron verificar el arriendo municipal á la exclusiva de los derechos de consumo de este Municipio sobre vinos, aguardientes, alcoholes y toda clase de líquidos, carnes frescas y saladas de las diferentes clases, y la sal, que se consuman y expendan dentro del distrito municipal durante el año de 1904, bajo el tipo y condiciones que se le ha de manifiesto en el pliego y en la Secretaría de la Municipalidad.

El remate ó arriente tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento y ante la Corporación del mismo, á los diez días después de ser subastado en el Boletín Oficial de la provincia, á los dos de la tarde.

Se advierte que para tomar parte

en la subasta ó arriente, será preciso depositar antes de la hora señalada, en las arcas de este Municipio, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para los derechos del Tesoro y recargo municipal.

La fianza podrá ser personal ó en metálico, á satisfacción del Ayuntamiento.

Cimanes del Tejar 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Suárez.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

La Junta de vocales asociados, en sesión de 15 de Septiembre último, al votar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1904, con el fin de cubrir el déficit de 325 pesetas que resultan, después de agotar el máximo de los recargos que autorizan las leyes, sin tener otros que comprender, acordó crear un impuesto ó arbitrio extraordinario de 20 céntimos de peseta sobre cada 100 kilogramos de leña que se destina al consumo en la localidad, cuyo gravamen no llega al 25 por 100 del valor de la especie.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el expediente que se instruye para que los vecinos puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas contra el mismo.

Trabadelo 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pablo Teñón.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

El día 20 del actual mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1904, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento; debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que depositará en la Caja municipal, y previo el depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta.

Si en la primera subasta no se presentase proposición alguna admisible, se celebrará otra segunda y última el día 30 del mismo, en el propio local y á las mismas horas, con iguales condiciones que la primera.

Gordocillo 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Según no participa el vecino del pueblo de Carracedelo, en este Ayuntamiento, Eulogio Villanueva García, el día 27 de Septiembre próximo pasado desapareció de su casa su hijo Nicolás Villanueva López, sin que sepa hacia qué punto pudiera haberse dirigido, aunque sospecha lo hiciera á Asturias, ó tal vez á la República Cubana; cuyas señas del Nicolás son las siguientes: edad 19 años, estatura 1,50 metros, próximamente, color bueno, ojos y pelo castaños, cejas al pelo, frente española; señas particulares: la falta un diente en la mandíbula superior, y

tiene un lobanillo en la muñeca derecha.

Se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre.

Carracedelo 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aquilino Alvarez.

Queda expuesto al público por término de ocho días, el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1904. Durante dicho término podrá ser examinado por cuantos pudieran tener interés en ello, ó interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carracedelo 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aquilino Alvarez.

Por falta de licitadores no pudo llevarse á cabo la subasta anunciada para este día de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente del reglamento de Consumos, para poder hacer efectivos los de este Ayuntamiento y sus recargos en el próximo año de 1904, y se celebrará una segunda y última el día 22 del corriente, con las mismas condiciones que la primera, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo asignado á las especies, pudiendo hacerse las proposiciones en conjunto ó por ramos separados. La subasta será de las doce á las catorce.

Lo que se hace público á los efectos del art. 281 del Reglamento del ramo.

Carracedelo 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aquilino Alvarez.

Don Celestino Díez Velasco, Alcalde constitucional de Torono

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1904, se celebrará en estas casas consistoriales el día 23 del corriente, y horas de las diez á las doce.

Por dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados en el día 12, 200 pesetas 41 céntimos, siendo el tipo último para hacer proposición, el de las dos terceras partes de esta cantidad; que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal; que la garantía se otorgará para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los vecinos que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Torono 13 de Octubre de 1903.—Celestino Díez.—El Secretario, Adolfo Fernández.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Por acuerdo de la Ayuntamiento y asociados de la Municipalidad, se

arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1904; en su primera subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 22 del actual, de diez á doce, bajo el tipo total de 1.580,67 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriente, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecieron fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente Reglamento una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se verificará una segunda con la rectificación de precios en el mismo sitio y hora que la anterior el día 30 del actual, sirviendo de tipo las dos terceras partes.

Si ésta tampoco tuviere lugar, se verificará una tercera y última el día siguiente, con las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desee interesarse en las subastas.

Villamartin de Don Sancho 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aguirre Alonso.

Alcaldía constitucional de Valdeamario

El día 18 del corriente, desde las diez á las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de las especies de vinos, aguardientes y carnes frescas que se dan á la venta contra de este Municipio y año de 1904, y por el sistema de pujas á la llana, ya sea en junta ya por ramos separados, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si éste no tuviese efecto, se señalará para que tenga lugar la segunda y última el día 25, en igual hora y condiciones que la primera.

Valdeamario 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Díez.

AYUNTAMIENTO

Cédula de citación

El Sr. Jefe de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta día, dictada en virtud por rotulo de notificación al vecino del pueblo de Santiago del Molinillo, D. Agustin Martínez Díez, acordó se cite á Benito Pérez, con domicilio en expresado pueblo, cuyo paradero se ignora, si bien se presume se halla en los trabajos públicos de Asturias, para que como testigo comparezca ante este Juzgado á declarar el día 23 del corriente, á las diez de la mañana; bajo las apercibimientos de la ley de Ejecución criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en Murias de Paredes á 9 de Octubre de 1903.—El actuario, Angel D. Martín

LEON: 1903

Imp. de la Diputación provincial